



FONDO COLOMBIA EN PAZ

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO JURÍDICO Y FINANCIERO

### CONVOCATORIA ABIERTA No. 01 de 2023

*Adquisición de licenciamiento para la infraestructura y plataforma de nube pública AZURE.*

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	INFOTECH SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	21 de febrero de 2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	11:32 a.m.

### OBSERVACIÓN

Ref.: OBJECCIÓN CONTRA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CONVOCATORIA  
ABIERTA No. 001 de 2023.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a la entidad convocante, con el ánimo de objetar el informe de evaluación definitivo, donde se refleja que el oferente que represento se encuentra rechazado, fundamentado en una causal de rechazo que sustancialmente no le es aplicable a mi oferta, afectando con ello la selección objetiva y razonabilidad<sup>1</sup> que debe de gobernar este tipo de convocatorias como paso a exponer:

#### 1. LA PRIMACÍA DE LOS SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL

Manifiesta el MANUAL DE CONTRATACIÓN del Fondo Colombia en Paz, en el CAPÍTULO VII, DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, frente a prevalencia que reviste el factor sustancial sobre el formal, en donde ordena al operador administrativo que adelante el procedimiento de selección, la imposibilidad de rechazar ofrecimientos por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones exigidas al proponente, así:

*"5. Reglas de la subsanabilidad: **EN TODO PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PRIMARÁ LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. En consecuencia, el FCP no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones exigidas al proponente para cada proceso o soporten el contenido de la oferta,** de acuerdo con el Análisis Preliminar de la Contratación, siempre que se garantice la igualdad entre los interesados.*

<sup>1</sup> MANUAL DE CONTRATACIÓN, ANTECEDENTES: "Para el efecto, el presente Manual se encuentra sustentado en un marco teórico, que acorde a las últimas tendencias jurídicas, aplicará el método de la ponderación, reflejando la correcta correspondencia y coherencia entre lo público y lo privado, **observando los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía.**"



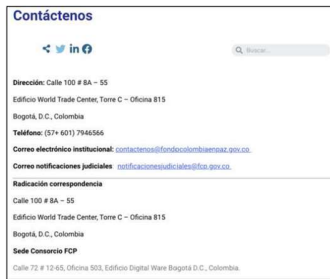
*Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el FCP en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la selección del contratista."*

Con fundamento en lo anterior, no es procedente que la entidad rechace nuestros ofrecimientos, en tanto la garantía de seriedad de oferta no es un documento que haga parte de la oferta comercial, sino que la sustenta o la soporta, por lo tanto, no hace parte de la misma, pues su función es la de garantizar la seriedad o seguridad jurídico técnica de la misma.

De ahí que el manual de contratación, sobreponga lo sustancial sobre lo formal, que para el caso que nos ocupa, tenemos varios elementos sustanciales, como por ejemplo: la no presentación de la garantía misma de la seriedad de oferta, la no indeterminación del tomador/garantizado y/o del asegurado/beneficiario, la ausencia de identificación o NIT de los mismos, los amparos, las coberturas, el objeto del seguro, etc.

Por su parte, los elementos formales de una póliza de seguros, están entre otros aspectos: una dirección --como es el caso-, un teléfono, la agencia expedidora o cualquier otro dato consignado en la póliza de seguros, que no son relevantes a favor ni en contra de la suficiencia de la garantías que en últimas es la que se debe de evaluar.

De hecho, la dirección que registra la pagina web institucional del P.A. FCP es la siguiente: <https://fcp.gov.co/contactenos/>



El Código de Comercio en su Art. 1047, establece:

**"CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:**

- 1) *La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) *El nombre del tomador;*
- 3) *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) *La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) *La suma aseguradora o el modo de precizarla;*
- 8) *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) *Los riesgos que el asegurador toma su cargo:*
- 10) *La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."*

Teniendo en cuenta que la codificación comercial es aplicable a la presente convocatoria y las leyes contenidas en dicha codificación regula de manera general los elementos de la póliza de seguros, mal hace la entidad al enervar causales de rechazo genéricas para aplicarlas a aspectos específicos, que fueron regulados por el legislador.



Este proponente comprende que en aras de la individualización del asegurado/beneficiario se determine una dirección física, pero lo que no es menos cierto, es que póliza de seguros no pierde su vigencia, cobertura, amparo y demás elementos jurídicamente relevantes para su oponibilidad, por lo cual, bien puede una póliza de seguros no contener una dirección física y no afectará su validez; o por el contrario, si en curso de una relación jurídico negocial, cualquiera de las partes que compongan el contrato de seguro, decide mudar su domicilio, la póliza de seguros que exista no perderá su validez o su suficiencia, por ese solo hecho.

## 2. LO QUE SE EVALÚA DEL CONTRATO DE SEGURO DE SERIEDAD DE OFERTA EN CURSO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Manifiesta el MANUAL DE CONTRATACIÓN del Fondo Colombia en Paz, en el CAPÍTULO VII, DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, frente al fin último de la exigencia de la Garantía de seriedad de la oferta, y los aspectos que se deben de revisar de las mismas, así:

*"6. Garantía de seriedad de la oferta: en los procesos de selección que adelante el FCP se podrá exigir la presentación de una garantía que ampare el ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento en los siguientes eventos:*

*i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*

*ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Análisis Preliminar de la Contratación para la selección del contratista se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue.*

*iii) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por el Fondo para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

*iv) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*

**Para revisar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: el valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el Análisis Preliminar de la Contratación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta y noventa (90) días más.**

**La suficiencia de esta garantía será verificada por el FCP al momento de la evaluación de las propuestas. En caso de exigirse por parte de FCP la garantía de seriedad, y ésta no sea presentada de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.**

De lo anterior se tiene, que el único aspecto de una garantía de seriedad que tenga la potencialidad de producir por defecto, el rechazo de los ofrecimientos de un oferente, es su no presentación en forma simultánea con la oferta, por lo que se itera la imposibilidad legal del PA FCP para rechazar nuestros ofrecimientos, pues su manual de contratación no prevé una causal de rechazo diferente a la mencionada, en relación con la oferta de seguro exigido.

Por ejemplo, el Anexo No. 1 – Carta de Presentación o el Anexo No. 6 – Compromiso Anticorrupción, son comunicaciones que se dirigen a la entidad pero no determinan la dirección física de la entidad a la que es dirigida, pero no por ello, quiere decir que no se este determinando a quien va dirigida la oferta o el compromiso anticorrupción.

Como ya se dijo, en el contrato de seguro la determinación errada o la nula determinación de la dirección física del asegurado/beneficiario, no tiene la potencialidad de causar el rechazo de ninguna oferta, pues en palabras del Art. 845 del C. de Co. la oferta deberá contener los elementos esenciales del negocio.



### 3. LAS OPORTUNIDADES PROCESALES PARA ACLARAR UNA OFERTA Y EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

La entidad convocante, al estructurar documento Análisis Preliminar \_Convocatoria Abierta 001-2023, que contiene las reglas de participación del presente proceso de selección de contratistas, establece un periodo de tiempo para evacuar las aclaraciones que sobre las subsanaciones se realicen, así:

*"De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo."*

Quiere decir que es posible, que algunos oferentes aún presentando las subsanaciones pertinentes, se tenga que acudir a algún tipo de aclaraciones o explicaciones sobre los documentos que aporte en dicha oportunidad procesal, pero no se puede analizar la subsanación de un oferente que de acuerdo con los hitos de la plataforma, estuvo realizando el cargue de la documentación desde las 4:05 pm del día en que se extinguía la oportunidad procesal para hacerlo?

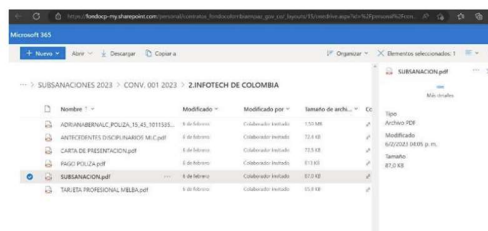
Por otro lado, NO existe razonabilidad jurídica ni fáctica en la decisión para desechar unos ofrecimientos objetivos, ciertos y verdaderos, fundamentados en un requisito formal que no reviste ningún efecto en la fase prenegocial que se adelanta, ni tiene incidencia en la selección final del oferente, de ahí que aplicar todo el peso de la exclusión, solo porque el oferente tardó 12 minutos en el cargue del ultimo documento que se aprestaba "subsanar", no es razonable pues como se dijo arriba, el "defecto" a "subsanar" no es por sí solo o en conjunto un defecto, tampoco no es una obligación legal, lo que consecuentemente no lo hace vinculante, no hace parte de la oferta, la soporta!!! Por lo que la póliza de seriedad de oferta tiene la virtualidad por sí sola de generar los efectos jurídicos que se espera de un contrato de seguro de su tipo, como lo es el de garantizar el ofrecimiento.

De lo anterior es claro que, la identidad del asegurado/beneficiario que está perfectamente determinada con el NIT del asegurado/beneficiario, no permite lugar a equívocos sobre él, y que aun cuando migre a un nuevo nombre, los efectos del contrato de seguro pervivirán con aquella entidad que se identifique con el NIT.: 830.053.105-3.

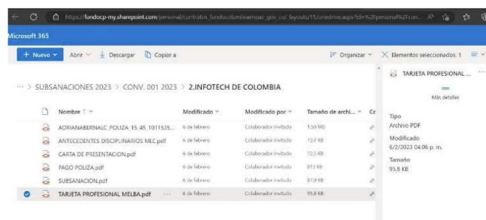
### 4. DEL CARGUE DE LOS DOCUMENTOS A SUBSANAR

El proponente que represento, inicio el cargue de los documentos que pretendía presentar como subsanación, de la siguiente manera:

- 04:05 P.M.:



- 04:06 P.M.:



- 04:06 P.M.:



## FONDO COLOMBIA EN PAZ

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	...
ADMINISTRACION_PUBLICA_15_01_15151...	6 de febrero	Colaborador invitado	1.511 KB	...
ANTECEDENTES DISCAPACITADOS MAC.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
CARTA DE PRESENTACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
<b>PAGO POLIZA.pdf</b>	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
SUBSANACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
TARJETA PROFESIONAL MELBA.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	95.819	...

- 04:06 P.M.:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	...
ADMINISTRACION_PUBLICA_15_01_15151...	6 de febrero	Colaborador invitado	1.511 KB	...
ANTECEDENTES DISCAPACITADOS MAC.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
CARTA DE PRESENTACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
<b>PAGO POLIZA.pdf</b>	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
SUBSANACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
TARJETA PROFESIONAL MELBA.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	95.819	...

- 04:52 P.M.:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	...
ADMINISTRACION_PUBLICA_15_01_15151...	6 de febrero	Colaborador invitado	1.511 KB	...
<b>ANTECEDENTES DISCAPACITADOS MAC.pdf</b>	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
CARTA DE PRESENTACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
PAGO POLIZA.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
SUBSANACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
TARJETA PROFESIONAL MELBA.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	95.819	...

- 05:12 P.M.:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	...
<b>ADMINISTRACION_PUBLICA_15_01_15151...</b>	6 de febrero	Colaborador invitado	1.511 KB	...
ANTECEDENTES DISCAPACITADOS MAC.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
CARTA DE PRESENTACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	23.949	...
PAGO POLIZA.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
SUBSANACION.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	871.645	...
TARJETA PROFESIONAL MELBA.pdf	6 de febrero	Colaborador invitado	95.819	...

Como se puede observar del cargue de los documentos, los mismos fueron cargados dentro de una secuencia que refleja la normalidad del sistema al momento de alojar los documentos en el drive, sin embargo, aquel documento (garantía de seriedad de oferta) que no debió de haberse corregido y que en este escrito se advierte con la información suficiente para haber sido tenido en cuenta como válido al momento de haber sido evaluado, fue el que se cargó a las 05:12 P.M., pero se repite, que el documento presentado inicialmente cumplía los requisitos de oponibilidad suficiente para demostrar suficiencia de la cobertura del riesgo que se pretende cubrir con su expedición y posterior acreditación dentro de la oferta.

### 5. LOS DOCUMENTOS DEL CONTADOR PUBLICO NO HACEN PARTE DE LA OFERTA, COMO DOCUMENTOS QUE VERIFICAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS AL PROPONENTE.

En consonancia con la los documentos requeridos por el contador publico que rubrica los estados financieros, se tiene que tienen la misma connotación de no ser parte integral de la oferta, estos son documentos que verifican las condiciones exigidas al proponente, por lo cual no se le debería aplicar el rechazo de nuestra oferta, pues -como ya se dijo- el mismo manual de contratación tiene previsto como una DISPOSICIÓN COMÚN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, que este tipo de documentos entre los que tendríamos por ejemplo: una cedula o un RUT, no tendría entidad suficiente para descartar nuestros ofrecimientos.



Mal hace la entidad en aplicar a nuestra oferta la máxima sanción, cuando no son estos documentos el objeto a contratar de la presente convocatoria.

En el pliego de condiciones, existe la prerrogativa de aportar los documentos faltantes o ausentes, hasta antes de la selección del contratista y a petición de la entidad, que en consonancia con el término para aclarar la subsanación presentada, se tiene que aún con posterioridad a la oportunidad para subsanar, el trámite de evaluación se pueda surtir en aras de escoger el mejor ofrecimiento en precio y calidad que la razón de ser este tipo de convocatorias,

Por lo que se aportará el documentos de antecedentes del contador publico con la presente solicitud, para los fines de cumplimiento del requisito precitado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito radicar la presente

#### SOLICITUD

Teniendo en cuenta que:

- La garantía de seriedad de la oferta es un documento que soporta el contenido de la oferta.
- Que las correcciones advertidas en el nombre de la garantía de seriedad de la oferta, son elementos formales y no sustanciales.
- Que la NUMERO IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT del asegurado/beneficiario nunca fue diferente de quien se exigía dicha condición.
- Que el nombre que estaba consignado en el primer documento presentado como garantía de seriedad, es valido y nunca se refirió a una entidad diferente.
- Que no son requisitos legales de una garantía de seriedad de la oferta, la dirección del asegurado/beneficiario.
- Que desde la presentación del primer ejemplar de la garantía de seriedad de la oferta, este era plenamente valido, e identificaba integralmente al asegurado/beneficiario.
- Que el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público es un documento que verifican las condiciones exigidas al proponente

Solicito de manera respetuosa, se corrija el informe de evaluación definitivo, con fundamento en la información aportada y la que se allega con el presente escrito y se proceda a incluir en el INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO la evaluación de nuestra oferta como CUMPLE JURIDICAMENTE y proceder a listarnos en el orden de elegibilidad que corresponda, de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos.

No siendo otro el objeto de la presente.

Cordialmente,

Jorge Mario Bedoya  
CC. 16.785.910 de Cali  
16785910  
R/L INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 805.019.778-5

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En atención a las observaciones realizadas por el proponente y su solicitud de cambiar el sentido del informe de evaluación definitivo e incluirle en el orden de elegibilidad correspondiente, nos permitimos otorgar respuesta en los siguientes términos:

1. En lo que tiene que ver con la interpretación de las condiciones de la convocatoria abierta, señala el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 01 de 2023 en su numeral 1.3 que: *Los términos del Análisis Preliminar deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada e independiente.*
2. Según el numeral 1.4 del Análisis Preliminar es deber de los proponentes: “[...] c) Adelantar oportunamente y dentro de los tiempos establecidos en el Análisis Preliminar, los trámites



tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, de tal forma que su radicación quede registrada **dentro del plazo, fecha, hora y lugar** de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar.[...]", (negritas fuera de texto).

3. En cuanto a la subsanabilidad de los requisitos habilitantes, el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 01 de 2023, es enfático en señalar en su numeral 2.29 que son solicitados por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, quienes están obligados a entregar los documentos solicitados: "[...] **en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta**[...]", (negritas fuera de texto).

En relación directa con lo antes mencionado, se considera pertinente recordarle al proponente-observante que desde el día 12 de enero de 2023 se estableció como momento máximo para realizar las subsanaciones a los documentos defectuosos de la propuesta hasta las 05:00 pm del 06/02/2023. Adicionalmente, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 a través de la dirección de correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co) solicito al proponente INFOTECH SAS la subsanación de los documentos de su propuesta y reiteró el termino máximo que le correspondía cumplir al proponente, como lo demuestra la siguiente imagen:

REMISIÓN LINK Y CLAVE PARA CARGUE DE SUBSANACIONES - CONVOCATORIA ABIERTA 001 DE 2023

Contratos  
Para [jorge\\_bedoya@infotech.com.co](mailto:jorge_bedoya@infotech.com.co) [infotaciones@infotech.com.co](mailto:infotaciones@infotech.com.co)

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

miércoles 1/02/2023 6:42 p. m.

Señor proponente:  
Cordial saludo

En atención a lo establecido en el numeral 5.6 Análisis Preliminar de [la Convocatoria Abierta 001-2023](#), según el cual:

5.6 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y REMISIÓN DE SUBSANACIONES

(...)

Los interesados pueden presentar observaciones respecto del informe de evaluación, o los Anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con la presente convocatoria, de manera escrita, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria (...)

De igual forma deberá presentar las subsanaciones solicitadas por el Comité Evaluador del proceso, dentro de los términos indicados por el PA FCP al link del Drive dispuesto para el efecto del cual serán informados al correo electrónico aportado con la propuesta."

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite remitir el link y la contraseña creada para que a través del drive dispuesto cargue la información correspondiente a observaciones al informe preliminar de evaluación y las subsanaciones solicitadas por parte del Comité Evaluador en la evaluación preliminar.

LINK	CONTRASEÑA
<a href="https://fondopaz.infotaciones.com/fj/j/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EvRBTGfubvGfRCAsocQzWYlbc42yzaNMdGzmy_VwPI_g?e=K3uo0">https://fondopaz.infotaciones.com/fj/j/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EvRBTGfubvGfRCAsocQzWYlbc42yzaNMdGzmy_VwPI_g?e=K3uo0</a>	[REDACTED]

Se le recuerda que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria abierta 001-2023 cuenta con plazo para realizar observaciones y las subsanaciones correspondientes **hasta las 05:00 pm del 06/02/2023**.

Agradecemos confirmar por este medio el recibo de esta información, cualquier solicitud o aclaración será recibida a través del correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co)

Cordialmente,  
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

4. Se considera pertinente señalar también que durante el término otorgado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 con la publicación del informe de evaluación preliminar, para que los proponentes realizaran observaciones al mismo, el proponente INFOTECH SAS no realizó ninguna observación a este informe.
5. En lo que tiene que ver con la garantía de seriedad de la propuesta, señaló el inciso 3° del numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar de la Convocatoria que: "[...] **La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador.** [...]", (negritas fuera de texto).
6. Señaló el literal v del mencionado numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 01 de 2023 publicado desde el 12 de enero de 2023, que la dirección del asegurado / beneficiario es: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

7. Como el mismo proponente lo ha señalado en su escrito, realizó el cargue de la subsanación solicitada en la garantía de seriedad de la propuesta por fuera del término establecido en el Análisis Preliminar de la Convocatoria, el mismo que venció a las 05:00 PM del 6 de febrero de 2023, como se señala en la siguiente imagen.



De esta manera es claro que el proponente no atendió el deber que le asistía de entregar las subsanaciones de su propuesta dentro de los términos perentorios establecidos en el cronograma de la convocatoria abierta 001 de 2023.

En igual sentido, aceptar la solicitud de modificar el resultado del informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 01 de 2023 rompería con el principio de igualdad que le asiste a los demás proponentes que sí atendieron las diferentes solicitudes de subsanación dentro de los términos señalados por el Fondo Colombia en Paz en el desarrollo de la mencionada convocatoria.

<b>INTERESADO</b>	<b>INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>21/02/2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>11:32</b>

**Observación:**

*“En consonancia con la los documentos requeridos por el contador público que rubrica los estados financieros, se tiene que tienen la misma connotación de no ser parte integral de la oferta, estos son documentos que verifican las condiciones exigidas al proponente, por lo cual no se le debería aplicar el rechazo de nuestra oferta, pues -como ya se dijo- el mismo manual de contratación tiene previsto como una DISPOSICIÓN COMÚN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, que este tipo de documentos entre los que tendríamos por ejemplo: una cedula o un RUT, no tendría entidad suficiente para descartar nuestros ofrecimientos.*

*Mal hace la entidad en aplicar a nuestra oferta la máxima sanción, cuando no son estos documentos el objeto a contratar de la presente convocatoria.*

*En el pliego de condiciones, existe la prerrogativa de aportar los documentos faltantes o ausentes, hasta antes de la selección del contratista y a petición de la entidad, que en consonancia con el término para aclarar la subsanación*





*presentada, se tiene que aún con posterioridad a la oportunidad para subsanar, el trámite de evaluación se pueda surtir en aras de escoger el mejor ofrecimiento en precio y calidad que la razón de ser este tipo de convocatorias, Por lo que se aportará el documentos de antecedentes del contador público con la presente solicitud, para los fines de cumplimiento del requisito precitado (...)*

*(...) Que el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público es un documento que verifican las condiciones exigidas al proponente”*

### **Respuesta**

El comité evaluador no acoge la observación, reiterando la evaluación financiera definitiva de la propuesta presentada por el proponente INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que:

1. Si bien los documentos que acreditan la capacidad financiera del proponente se constituyen en un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, esta documentación hace parte integral de la oferta, tal y como se establece el Análisis Preliminar en su numeral 1.3 INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA: “Los términos del Análisis Preliminar deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada e independiente” y 5.4. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: “El Comité Evaluador será el responsable de adelantar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, así como de los factores de evaluación (...)”.
2. No se verifica y valida la documentación anexa al oficio de observaciones a la evaluación definitiva, ya que superan el plazo indicado en el cronograma de la convocatoria, configurando la causal de rechazo No. 1 que reza: “No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, **o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**” Negrilla subrayado fuera de texto.

Por todo lo antes señalado se le informa al proponente-observante INFOTECH SAS que su solicitud no se acepta y el resultado que da cuenta el informe de evaluación definitivo publicado el pasado 17 de febrero de 2023 se mantiene.